

5. Las listas de las propuestas de resolución provisionales y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión de las ayudas serán publicadas en la página web de la GSCN (www.gernalval.org), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el párrafo b) del número 6 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

Decimoquinto. *Justificación de la realización del proyecto o actuación.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título II, capítulo II, de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en el apartado vigésimo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda, se realizará según la modalidad de cuenta justificativa, bien con aportación de justificantes de gasto, con aportación de informe de auditor o en la forma de cuenta justificativa simplificada, en el caso de que la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La justificación de las ayudas podrá presentarse por medios telemáticos, con o sin firma electrónica, siguiendo las instrucciones y con ayuda de los formularios que estarán disponibles en la dirección www.gernalval.org.

4. La presentación de la cuenta justificativa se realizará antes del 30 de abril del año inmediato posterior al de la realización del proyecto o actuación.

5. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse a la GSCN como entidad cofinanciadora, citando el programa que se esté subvencionando. En caso de que el proyecto fuera cofinanciado por el Fondo Social Europeo deberá así mismo realizarse la mención correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales y, en su caso, en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 del Consejo, de 8 de diciembre.

6. La comprobación de los justificantes de gasto, en las formas de justificación en que sea aplicable, podrá realizarse utilizando técnicas de muestreo, conformes con las normas de auditora del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, usando criterios de selección de la muestra que tengan en cuenta, entre otros, aspectos tales como concentración de la ayuda, factores de riesgo y distribución territorial.

7. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación objeto de la misma. Asimismo, quedará sometido al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado, al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y al resto de entidades cofinanciadoras y, en su caso, a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Comunitarios.

Decimosexto. *Pago de las ayudas.*—De acuerdo con el apartado vigésimo primero de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, el pago de la ayuda quedará condicionado a que exista constancia por parte de la GSCN de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellos el de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados.

Decimoséptimo. *Normativa aplicable.*—En lo no previsto en la presente resolución y en la Orden ITC/3287/2007, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos y actuaciones de formación, en el sector de la construcción naval, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como los Reglamentos (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo, y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimooctavo. *Eficacia.*—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Gerencia del Sector de la Construcción Naval, Joan Trullén Thomas.

20775 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Basicbath/Basic 9125 HQ Azul Selectivo, fabricado por Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Basicbath, S. L., con domicilio social en polígono industrial La Casilla, parcela 48, 03460 Benejama (Alicante), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Ineti, con clave número 8/DER-LECS/2007. Siendo el modelo Basic 9125 HQ Azul Selectivo para el que se emite la presente certificación el de tamaño intermedio de la familia, compuesta por los modelos siguiente: Basic 9150 HQ Azul Selectivo, Basic 9125 HQ Azul Selectivo, Basic 9100 HQ Azul Selectivo.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Beijing Hengbiao Quality Certification Co. Ltd. confirma que Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-25907, y con fecha de caducidad el día 26 de octubre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd.

Familia: Basic 9150 HQ Azul Selectivo, Basic 9125 HQ Azul Selectivo, Basic 9100 HQ Azul Selectivo.

Nombre comercial (marca/modelo): Basicbath/Basic 9125 HQ Azul Selectivo

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 1.985 mm.

Ancho: 1.282 mm.

Altura: 90 mm.

Área de apertura: 2,40 m².

Área de absorbedor: 2,33 m².

Área total: 2,54 m².

Especificaciones generales:

Peso:

Fluido de transferencia de calor: Glycol.

Presión de funcionamiento Máx.: 6 bar.

Resultados de ensayo: Para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: Basic 9100 Hq Azul Selectivo.

Familia: Basic 9150 HQ Azul Selectivo, Basic 9125 HQ Azul Selectivo, Basic 9100 HQ Azul Selectivo.

Rendimiento térmico:

η_o	0,628	
a_1	4,9	W/m ² K
a_2	0,012	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	347	673	999
30	161	487	812
50	0	284	610

Resultados de ensayo: para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: Basic 9150 HQ Azul Selectivo.

Familia: Basic 9150 HQ Azul Selectivo, Basic 9125 HQ Azul Selectivo, Basic 9100 HQ Azul Selectivo.

Rendimiento térmico:

η_o	0,607	
a_1	4,2	W/m ² K
a_2	0,012	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	548	1.049	1.549
30	288	789	1.290
50	2	502	1.003

Madrid, de 26 de octubre de 2007.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

20776 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Basicbath/Basic 7100, fabricado por Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd.

Recibida, en la Secretaría General de Energía, la solicitud presentada por Basicbath, S. L., con domicilio social en P.I. La Casilla, parcela 48, 03460 Benejama (Alicante), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China;

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Ineti, con clave número 9/DER-LECS/2007. Siendo el modelo Basic 7100 para el que se emite la presente certificación el de menor tamaño de la familia, compuesta por los modelos siguiente: Basic 7150, Basic 7100, Basic 7125;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Beijing Hengbiao Quality Certification Co. Ltd. confirma que Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-25707, y con fecha de caducidad el día 26 de octubre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd.

Familia: Basic 7150, Basic 7100, Basic 7125.

Nombre comercial (marca/modelo): Basicbath/Basic 7100.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 1.957 mm.

Ancho: 984 mm.

Altura: 75 mm.

Área de apertura: 1,80 m².

Área de absorbedor: 1,80 m².

Área total: 1,92 m².

Especificaciones Generales:

Peso: 38 kg.

Fluido de transferencia de calor: glycol.

Presión de funcionamiento Máx.: 6 bar.

Resultados de Ensayo: para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: Basic 7100.

Familia: Basic 7150, Basic 7100, Basic 7125.

Rendimiento térmico:

η_o	0,641	
a_1	6,9	W/m ² K
a_2	0,014	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	334	681	1.027
30	65	411	757
50	0	122	469

Resultados de Ensayo: para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: Basic 7150.

Familia: Basic 7150, Basic 7100, Basic 7125.

Rendimiento térmico:

η_o	0,617	
a_1	5,8	W/m ² K
a_2	0,026	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	525	1.049	1.573
30	136	659	1.183
50	0	212	469

Madrid, 26 de octubre de 2007.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.